

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7808/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que crea el Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez Desamparada.

PROYECTO DE LEY 7808/2023-CR

TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Fecha: 23 de junio de 2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA EL FONDO CONCURSABLE DE AYUDA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DESAMPARADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada, el cual financia mediante concurso iniciativas privadas que brindan ayuda a niños y adolescentes que se encuentran en desprotección, que son rescatados de las calles, que reciben tratamiento por problemas de consumo de drogas, o que han sido víctimas de prostitución infantil o de explotación laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar recursos a instituciones privadas que se dediquen al cuidado de menores de edad y que cuenten con recursos insuficientes para financiar la atención en forma adecuada.

Artículo 3. Creación del Fondo Concursable de Ayuda para la Niñez y Adolescencia Desamparada

- 3.1. Se crea el Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada, el cual es administrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entidad que convoca a concurso para el financiamiento de proyectos privados para el cuidado de niños y adolescentes que se encuentran en desprotección, que son rescatados de las calles, que reciben tratamiento por problemas de consumo de drogas, o que han sido víctimas de prostitución infantil o explotación laboral.
- 3.2. Los requisitos y procedimientos del concurso para acceder al Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada son establecidos por el MIMP a través del reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Recursos del Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada

- 4.1. Los recursos del Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada tienen carácter permanente, intangible e inembargable y no pueden

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7808/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que crea el Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez Desamparada.

ser utilizados para un fin distinto al señalado en la presente ley, bajo responsabilidad administrativa y penal.

- 4.2. Son recursos del Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada los provenientes de herencias, donaciones, legados, las contribuciones no reembolsables de los gobiernos y organismos internacionales, los intereses que genere este fondo, los recursos recaudados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, en el artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, y en otros que señale el Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de los recursos del Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables regula el procedimiento de adjudicación de los recursos del Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada a los proyectos ganadores del concurso y considerados los más beneficiosos para los niños y adolescentes, priorizando su interés superior. El concurso para la adjudicación de los recursos se realiza mediante un procedimiento público, transparente y sujeto a fiscalización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adecúa el Reglamento de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por el Decreto Supremo 009-2002-MINCETUR, y el Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por el Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR, conforme a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7808/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que crea el Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez Desamparada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Se modifica el literal c) y se incorpora el literal f) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, en los siguientes términos:

“Artículo 42. Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Los ingresos provenientes del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

[...]

c) **5 % (cinco por ciento)** constituyen ingresos del tesoro público.

[...]

f) **10 % (diez por ciento) constituye ingresos del Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada”.**

SEGUNDA. Modificación del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

Se modifica el literal a) y se incorpora el literal e) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en los siguientes términos:

“Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

a) **10 % (diez por ciento)** constituye ingresos del tesoro público.

[...]

e) **10 % (diez por ciento) constituye ingresos del Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez y Adolescencia Desamparada”.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7808/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que crea el Fondo Concursable de Ayuda a la Niñez Desamparada.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE UN TEXTO SUSTITUTORIO

La presidencia de la Comisión de Mujer y Familia presenta un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 7808/2023-CR, en atención a las recomendaciones de técnica legislativa, que busca mayor claridad y precisión a la fórmula legal aprobada, en los siguientes aspectos:

1. Se uniformiza la redacción en la fórmula legal que el fondo concursable brindará ayuda a los niños y **adolescentes**. Debido a ello se modifica el título, los artículos 1, 3, 4 y 5, así como las disposiciones complementarias modificatorias.
2. La modificación del **artículo 1** consiste en **precisar que el financiamiento se realiza "mediante concurso"**. Asimismo, se mejora la **redacción gramatical** al utilizar conectores como "*o que han sido víctimas...*" para dotar de mayor coherencia lógica al enunciado.
3. La modificación del **artículo 2** es en el uso adecuado de la minúscula (ley) y para considerar la conjunción "y" en la frase "*[...] menores de edad y que cuente [...]*".
4. Se ha modificado el **artículo 3** para sustituir la expresión "**somete a concurso**" por "**convoca a concurso**". También se ha mejorado la redacción de la enumeración de situaciones de vulnerabilidad, incorporando la conjunción "**o**" antes del último elemento, conforme a la técnica de estilo. Finalmente, en el numeral 3.2, se ha reemplazado la redacción general de los "**requisitos y procedimientos**" por una fórmula más técnica: "**requisitos y procedimientos del concurso para acceder al Fondo**", estableciendo una redacción más precisa, ordenada y coherente con el objeto del artículo.
5. En el **artículo 4** se ha corregido la forma de citar las leyes 27153 y 31557 ("de acuerdo con lo dispuesto en..." y "**en** el artículo..."), ajustándola al estilo legislativo vigente, y se ha añadido la fórmula "y **en** otros que señale el Poder Ejecutivo" para cerrar la enumeración.
6. Se modificó el **artículo 5** para precisar que el procedimiento de adjudicación se refiere específicamente a los recursos del Fondo, eliminando ambigüedades del texto original. Además, se ordenó y completó la estructura del párrafo incorporando que **la adjudicación se otorga** a los proyectos ganadores del concurso considerados más beneficiosos para los niños y adolescentes, priorizando su interés superior. También se reforzó el principio de transparencia y fiscalización del proceso, precisando que se trata de un procedimiento público.
7. Se modificó la **Primera Disposición Complementaria Final** para ajustar la forma verbal al presente simple ("**aprueba**" en lugar de "**aprobará**"). Asimismo, se eliminaron elementos innecesarios como la sigla del ministerio (MIMP), a fin de mantener la coherencia estilística del cuerpo normativo.
8. Se modificó la **Segunda Disposición Complementaria Final** priorizando el uso del presente simple ("**adecúa**" en lugar de "**adecuará**") como forma verbal normativa. Asimismo, se mejoró el título de la disposición, pasando de "Adecuación de normas reglamentarias" a "Adecuación de reglamentos", con el fin de hacerlo más preciso y coherente con el contenido normativo.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Rosálva Juregui de Aguayo
Presidente de la Comisión de Mujer y Familia
Fecha: 23/06/2026 12:47:31-0500